



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, Dieciséis (16) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

En el proceso ORDINARIO LABORAL de Doble Instancia promovido por **JOSE NICOLAS MEDINA GONZALEZ** en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES E.I.C.E., COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA, la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., esta última además en calidad de llamada en garantía por COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, **cúmplase** lo dispuesto por la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín el 26 de enero de 2021, quien a su vez ordenó cumplir con lo dispuesto por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia el 27 de mayo de 2020, quien admitió el **DESISTIMIENTO** del recurso de casación formulado en contra de la sentencia proferida por la Sala Quinta de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín el 25 de junio de 2018, quien **CONFIRMÓ** la sentencia proferida por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Medellín el 21 de septiembre de 2017, aunque la **REVOCÓ** en el sentido de absolver a MAPFRE S.A., la JUNTA REGIONAL y la JUNTA NACIONAL, de la pretensión de la nulidad de los dictámenes; absolver a COLPENSIONES E.I.C.E. del reconocimiento y pago de la pensión anticipada de vejez por deficiencia, y absolver a MAPFRE S.A., la JUNTA REGIONAL, la JUNTA NACIONAL, y COLPENSIONES E.I.C.E. de las costas del proceso.

De conformidad con lo indicado en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso, y en el **Acuerdo 1887 de 2003 del Consejo Superior de la Judicatura**, líquidense por la Secretaría del Despacho las costas. Inclúyase como agencias en derecho únicamente las sumas fijadas en las sentencias de primera y segunda instancia, ya que en el recurso extraordinario de casación no se causaron.

NOTIFÍQUESE

JOHN ALFONSO ARISTIZÁBAL GIRALDO
JUEZ

ACTUACIÓN SECRETARIAL:

En cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede, se procede por la secretaría del despacho con la liquidación de las costas que fueron impuestas a favor de **JOSE NICOLAS MEDINA GONZALEZ** y a cargo de la AFP COLFONDOS S.A.

AGENCIAS EN DERECHO

- Primera Instancia	\$1.475.434,00
- Segunda Instancia	\$100.000,00
- Recurso de Casación	\$0,00

GASTOS PROCESALES \$0,00

TOTAL \$1.575.434,00

TOTAL: Son un millón quinientos setenta y cinco mil cuatrocientos treinta y cuatro pesos.

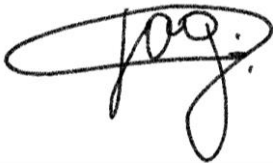
Carola Henao V.

CAROLINA HENAO VALDÉS
SECRETARIA

Teniendo en cuenta lo indicado en el **numeral 1° del artículo 366 del CGP**, se aprueba por este auto la liquidación de costas realizada por la secretaria despacho, decisión contra la que solo proceden los recursos de reposición y apelación conforme a lo indicado en el numeral 5° de la misma disposición normativa.

Culminado como se encuentra el proceso de la referencia, se ordena pasar el expediente al **ARCHIVO** previa desanotación de su registro en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE



JOHN ALFONSO ARISTIZÁBAL GIRALDO
JUEZ

LA SECRETARÍA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN CERTIFICA:

Que el anterior Auto fue notificado en ESTADOS
No.009 Fijados en la Secretaría del Despacho,
hoy 17 de febrero de 2021 a las 08:00am.

Carola Henao V.

Carolina Henao Valdés

Chv!